

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de tutela – primera instancia
Accionante: MÓNICA ADRIANA GONZÁLEZ
Accionado: JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Radicado: 11001-22-10-000-2022-00442-00

Magistrado ponente: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Discutido y aprobado en sesión del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), según consta en acta No. 070 de la misma fecha.

Procede la Sala a resolver la acción de tutela presentada por **MÓNICA ADRIANA GONZÁLEZ** contra el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**.

A N T E C E D E N T E S

1.- MÓNICA ADRIANA GONZÁLEZ, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra la **JUEZ TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, para que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, igualdad y habeas data, eventualmente vulnerados dentro del proceso de sucesión del causante SILVIO NEL TORRES DAZA, habida consideración que, afirma que el 19 de abril de 2022 solicitó al juzgado una copia de dicho proceso que fue promovido en el año 2014; sin embargo, asevera, “*el juzgado me negó la sentencia donde se ordenó la partición y se desconocieron mis derechos...*”, siendo por esa razón que pide al juez constitucional que ordene al juzgado accionado que le remita copia de dicha providencia.

2.- La demanda de tutela fue admitida por esta corporación mediante providencia de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), a través de la que se dispuso notificar a la titular del Juzgado accionado, con la

finalidad de que ejerciera su derecho de contradicción y, para que remitiera una copia del proceso de sucesión del causante SILVIO NEL TORRES SAZA; además, se ordenó vincular a todos los intervinientes en el referido proceso.

3.- Dentro de la oportunidad concedida la Juez accionada rindió el siguiente informe, *"la accionante el 19 de abril del hogaño, radicó al correo institucional de este Despacho derecho de petición solicitando concretamente que, le sea enviado el proceso 3-2014-00849 completo con la sentencia final. Por tanto, ese mismo día, es decir el 19 de abril de 2022, a través de la secretaría de este Juzgado, se le remitió a la accionante a su cuenta de correo electrónico monyry_82@hotmail.com, el link contentivo del expediente completo, atendiendo su derecho de petición (...)*

"El 3 de mayo de 2022, la señora MÓNICA ADRIANA GONZÁLEZ, vuelve a escribir a este Juzgado, solicitando la Sentencia, por cuanto aduce que en el link que le fue enviado con anterioridad no se encuentra la Sentencia.

"En hilo a lo anterior, el mismo 3 de mayo, la Secretaría le remitió a la actora, en archivo PDF contentivo de 18 folios la partición, la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 21 de septiembre de 2018, los autos de corrección de la partición de fechas 10 de diciembre de 2018 y 25 de mayo de 2021 y además de ello, le envió la constancia de ejecutoria de los documentos aquí enunciados de fecha 16 de junio de 2021.

(...)

Posterior a ello, el mismo 3 de mayo de 2022 a las 3:22 pm, la tutelante vuelve a escribir al correo electrónico del Juzgado, solicitando le envíen la Sentencia, decisión o acto que dio lugar a la partición que se le envió y atendiendo nuevamente su petición de manera inmediata, se le remitió el link contentivo de todo el expediente (...)

"Así las cosas, este Despacho actúo de conformidad a las normas constitucionales y procesales establecidas para esta clase de asuntos y en ningún momento se le trasgredieron los derechos que le asisten a la accionante, como quiera que, está plenamente demostrado que desde un principio esta instancia judicial le ha imprimido celeridad al asunto, le ha dado respuesta a todos sus derechos de petición de manera inmediata, se le

han remitido en varias ocasiones el link contentivo de todo el expediente y también, de manera separada y detallada lo que solicita, sin que a la fecha se le haya dejado de contestar ni un sólo correo o petición que haya elevado la accionante tal y como consta en el expediente desde el folio 259 al 285.”

4.- En las anteriores condiciones, procede la Sala a decidir lo que sea del caso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue concebida como un mecanismo expedito para garantizar la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados por acción u omisión de las autoridades públicas o, en específicos casos, de los particulares. Permite el acercamiento real del Estado a las personas, por cuanto éstas tienen la posibilidad de acudir a él sin mayores requerimientos formales, a fin de que, a falta de otros medios de defensa judicial, se les garantice la efectividad de un derecho o se impida su violación si solo se encuentra amenazado.

Pues bien, conforme con el escrito de respuesta del Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá, la que contiene impresos los diferentes pantallazos de los correos que el juzgado le ha enviado a la solicitante MÓNICA ADRIANA GONZÁLEZ a la dirección electrónica monyry_82@hotmail.com, a través de los que le ha remitido a la interesada los diferentes documentos que ha solicitado, para la Sala es claro que el amparo constitucional deviene inviable, por cuanto, la petición a que se refiere la accionante, calendada 19 de abril de 2022, fue atendida en la misma fecha, mediante el envío del link del proceso de sucesión SILVIO NEL TORRES SAZA; la solicitud que posteriormente formuló el 3 de mayo de 2002, fue resuelta el mismo día, para lo cual por la secretaría del juzgado le fue enviado a la petente en pdf las respectivas copias del trabajo de partición, la sentencia que lo aprobó, calendada 21 de septiembre de 2018, los autos de corrección de la partición de fechas 10 de diciembre de 2018 y 25 de mayo de 2021 y, además de ello, le envió la constancia de ejecutoria de los documentos, conforme lo informó la juez accionada, providencias que fueron remitidos nuevamente a MÓNICA ADRIANA GONZÁLEZ, en la misma fecha, por el mismo medio, en razón a

que la solicitante le escribió al juzgado afirmando que no había recibido dichos documentos.

Acorde con lo anterior, para el momento de presentación de la demanda de tutela, esto es, el 11 de mayo de 2022, las solicitudes de envío de documentos que remitió la interesada, habían sido atendidas oportunamente por el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá, lo que descarta, por sustracción de materia, vulneración ius fundamental alguna frente a dicho motivo de censura, razón por la que, por carencia de objeto, no se requiere la intervención del juez constitucional.

No obstante, ha de advertirse que, en el caso que los dos últimos envíos de documentos no hubieren sido recibidos por la solicitante, por eventuales inconvenientes técnicos, la solicitante cuenta con la posibilidad de acudir directamente al juzgado para que procedan a expedirle en físico las providencias que necesita, previa solicitud de cita al juzgado.

Así las cosas, y sin ahondar en mayores consideraciones por no ser ellas necesarias, habrá de negarse el amparo constitucional solicitado y se dispondrá la remisión de las diligencias a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

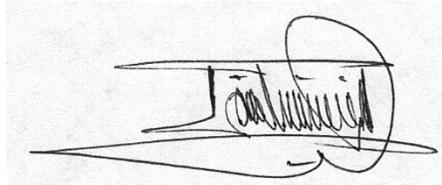
PRIMERO.- NEGAR, por carencia de objeto, la tutela de los derechos fundamentales invocados por **MÓNICA ADRIANA GONZÁLEZ** en contra del **JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la sentencia aquí proferida a los extremos de la demanda de tutela vía telegráfica.

TERCERO.- REMITIR las diligencias a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo, en caso de no ser impugnado el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

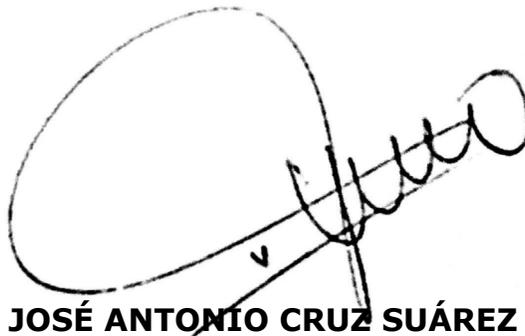
Los Magistrados,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', written over a horizontal line.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Antonio Cruz Suárez', written over a horizontal line.

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ